

En el primero considera la interdependencia de lo económico y social, las limitaciones de la política, la acción inducida, ya que "los problemas económicos y sociales del país están dentro de un círculo vicioso que no puede romperse sino desde afuera por el aporte de elementos que hacen falta", y, por último, la importancia de un predominio de la política de estructura.

El segundo trata de las diversas reformas de estructura que son necesarias para llegar a levantar el nivel social y económico de la clase campesina. Para ello plantea la reforma agraria, la organización del mercado de trabajo, de capitales y mercancías, sistema de transportes, etc., dando especial importancia a la estructura socio-cultural en donde hace ver los antagonismos y contrastes de las dos sociedades que se aprecian en el país: "Una primitiva al lado de otra evolucionada con gustos y tradiciones europeas y norteamericanas. De un lado los burgueses, clase dominante respaldada por capital y —el pueblo— del otro; este último, constituye una masa enorme, a la cual se llama —los de ruana—; entre los dos extremos hay una población mal delimitada sin organización ni conciencia de clase, que sería la clase media".

Ensayo algunas modalidades de la reforma socio-cultural en la que entre la instrucción campesina, la inmigración seleccionada, etc., para terminar con los cambios que deben operarse en las estructuras de orden institucional y base material (transportes).

Como conclusión general, advierte que su estudio "tiene por objeto insistir en la necesidad de una política de estructura que oriente el dinamismo de la población hacia su organización básica. Esta es muy defectuosa y pone en peligro el desarrollo mismo de la nación. Concluimos que es urgente una política de estructura a largo plazo. Esto implica un planeamiento a nivel estatal y a nivel de la empresa privada".

El trabajo del doctor Pérez Ramírez tendrá que servir de consulta a cuantos se interesen por la suerte del campesino colombiano. La obra no es exhaustiva ni podría serlo; hay gran deficiencia en nuestras fuentes de información y carencia de estadísticas en el orden social; mas, con mejores informaciones, se llegaría a las mismas y poco halagadoras conclusiones con más alarmantes aspectos.

EDUARDO ACEVEDO LATORRE

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 43 DE 1959  
(diciembre 9)

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el aparte f) del artículo 2º del Decreto legislativo 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo primero. Con el fin de que los bancos puedan atender a las necesidades estacionales de baja de depósitos, redúcese en seis puntos el encaje ordinario de las exigibilidades a la vista o antes de 30 días y de los depósitos a término, entre el 16 de diciembre de 1959 y el 20 de enero de 1960, ambas fechas inclusive.

A partir del jueves 21 de enero próximo deberán reajustarse los respectivos encajes a los porcentajes hoy vigentes.

Artículo segundo. La reducción transitoria de que trata el artículo anterior no se aplicará a los depósitos de ahorros.

RESOLUCION NUMERO 45 DE 1959  
(diciembre 9)

La Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de la autorización conferida en el artículo 34 de la Ley 1ª de 1959,

## RESUELVE:

Artículo 1º El 60% del valor neto resultante del oro de producción nacional que adquiere el Banco de la República, se pagará en moneda corriente al tipo de cambio de \$ 6.40 por dólar.

Artículo 2º Queda así modificado el ordinal b) del artículo 1º de la Resolución 12 de 1959.

Artículo 3º Esta Resolución rige desde la fecha en que sea aprobada por el Gobierno Nacional.

Aprobada por el Decreto 3313 de 1959.

## RESOLUCION NUMERO 46 DE 1959

(diciembre 9)

La Junta Directiva del Banco de la República,

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1ª de 1959, artículo 49,

## RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase sustituir la presentación tanto de la factura comercial como del manifiesto de aduana para los pagos de que trata el ordinal b) del artículo 2º de la Resolución 27 de 1959, correspondientes a importaciones relativas a convenios de compensación o trueque, por una garantía bancaria que asegure la posterior entrega de dichos documentos y que se cancelará a la presentación de los mismos.

Artículo 2º Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Nacional.

Esta Resolución fue aprobada por el Decreto 3342 de 1959.

## RESOLUCION NUMERO 47 DE 1959

(diciembre 16)

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el aparte f) del artículo 2º del Decreto legislativo 756 de 1951,

## RESUELVE:

Artículo primero. Con el fin de que los bancos puedan atender en su totalidad a las necesidades estacionales de baja de depósitos, la reducción transitoria de que trata la Resolución 43 de 1959 será de ocho puntos para el encaje ordinario de las exigibilidades a la vista o antes de 30 días y de los depósitos a término, entre el 16 de diciembre de 1959 y el 20 de enero de 1960, ambas fechas inclusive.

A partir del jueves 21 de enero próximo deberán reajustarse los respectivos encajes a los porcentajes vigentes con anterioridad al 16 de diciembre de 1959.

Artículo segundo. La reducción transitoria de que trata el artículo anterior no se aplicará a los depósitos de ahorros.

## LEYES DEL CONGRESO NACIONAL

PRORROGA DE LA LEGISLACION  
DE EMERGENCIA

LEY 105 DE 1959

(diciembre 14)

por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 2ª de 1958

El Congreso de Colombia,

## DECRETA:

Artículo 1º Prorróguese la vigencia de la Ley 2ª de 1958 hasta el 31 de diciembre de 1960.

Artículo 2º Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

Jorge Uribe Márquez

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Jesús Ramírez Suárez

El Subsecretario del Senado,

Daniel Lorza Roldán

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

**Luis Alfonso Delgado**

República de Colombia — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

**ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Gobierno,

**Jorge E. Gutiérrez Anzola**

CREADA UNA DEPENDENCIA  
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE IMPORTACIONES

DECRETO NUMERO 3114 DE 1959  
(noviembre 24)

por el cual se crea una dependencia dentro de la  
Superintendencia Nacional de Importaciones

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere la Ley 19 de 1958,

DECRETA:

Artículo 1º La Superintendencia Nacional de Importaciones, para el cumplimiento de las funciones adscritas por la Ley 1ª de 1959 en relación con los convenios de compensación, tendrá una Sección que se llamará "Oficina de Compensación", con las siguientes funciones:

a) Estudiar todas las solicitudes relacionadas con operaciones de compensación de orden general o particular que se sometan a la consideración de la Superintendencia Nacional de Importaciones;

b) Servir de órgano de enlace entre las diversas entidades que deban intervenir, por razón de sus funciones, en las operaciones de compensación que se realicen;

c) Vigilar el desarrollo de los convenios comerciales existentes, y los que se celebren en el futuro;

d) Estudiar las posibilidades de apertura de mercados externos para productos colombianos.

Artículo 2º La Oficina de Compensación será dirigida por un Jefe, quien velará por el cumplimiento de las labores propias de dicha dependencia y de las funciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3º Para el desarrollo de los convenios de compensación, la Superintendencia Nacional de Importaciones tendrá un Comité Consultivo integrado por un representante de los siguientes Ministerios o entidades: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Fomento, Banco de la República y Federación Nacional de Cafeteros. Este Comité será presidido por el Superintendente Nacional de Importaciones.

Artículo 4º Por decreto separado, se fijarán los cargos y las asignaciones de la Oficina de Compensación.

Artículo 5º Los sueldos y demás erogaciones que durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso demande el sostenimiento de la Oficina creada por este Decreto, se incluirán dentro de los gastos de la Oficina de Registro de Cambios, con cargo a la Cuenta Especial de Cambios, en la forma acostumbrada.

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1959.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Hernando Agudelo Villa.**

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1959

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
L E Y E S				
Ley N° 75	Nov. 2 59	30102	Nov. 19 59	Aprueba la Convención sobre Intercambio Cultural entre Colombia y Francia, suscrita en Bogotá el 31 de julio de 1952.
Ley N° 77	Nov. 19 59	30105	Nov. 23 59	Fija los porcentajes de aumento para las pensiones de jubilación de los trabajadores oficiales, semioficiales y particulares, así como las de invalidez para los trabajadores oficiales y semioficiales, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 1960, y determina el procedimiento aplicable para cada caso.
Ley N° 79	Nov. 21 59	30109	Nov. 27 59	Ordena al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico la realización de los estudios del Río Ranchería en la Intendencia de la Guajira, con el fin de definir su utilización social, mejorar las condiciones de los indígenas y la irrigación de los municipios de Barrancas, Fonseca, San Juan y Villanueva, lo mismo que lo relativo a la electrificación de la Intendencia. Destina una partida de \$ 1.000.000 con este propósito, la cual deberá quedar incluida en el presupuesto para 1960 y si ella fuere insuficiente, dispone que el Gobierno podrá abrir créditos presupuestales hasta por \$ 500.000 o más. Asimismo, y en caso de que los estudios realizados den satisfactorios resultados, autoriza al Gobierno para promover la ejecución de dichas obras.
Ley N° 80	Nov. 25 59	30111	Nov. 30 59	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1959 (Ministerio de Obras Públicas) con la suma de \$ 10.912.685.59 proveniente de recursos del crédito.
Ley N° 86	Nov. 30 59	30116	Dic. 5 59	Dispone la instalación de plantas "Diesel" para la producción de energía eléctrica en los municipios de Acacias, Guamal y San Martín en la Intendencia del Meta para lo cual destina la cantidad de \$ 1.000.000 y \$ 150.000 para el ensanche de la planta eléctrica de El Santuario (Antioquia). Estas partidas deberán quedar incluidas en el Presupuesto Nacional para 1960 y en caso contrario autoriza al Gobierno para abrir los créditos necesarios.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
D. N° 3006	Nov. 10 59	30106	Nov. 24 59	Crea la Junta Nacional de Cooperación para el levantamiento del Directorio Nacional de Explotaciones Agrapecuarias en 1960 y determina su organización y funcionamiento.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
D. N° 2954	Nov. 3 59	30103	Nov. 20 59	Dispone que el Departamento Nacional de Provisiones continuará funcionando hasta el 2 de enero del próximo año, fecha en que entrará a regir el Decreto 2880 de 1959.
D. N° 3114	Nov. 24 59	30121	Dic. 12 59	I.—Crea como dependencia de la Superintendencia Nacional de Importaciones la oficina de compensación encargada de estudiar las solicitudes relacionadas con operaciones de compensación, de servir de órgano de enlace entre las entidades que realicen esta clase de operaciones, de vigilar el desarrollo de los convenios comerciales y de estudiar la apertura de mercados externos para Colombia. II.—Dispone que dicha oficina contará con un comité consultivo integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Fomento, por el Banco de la República y la Federación Nacional de Cafeteros y que estará presidido por el Superintendente Nacional de Importaciones.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(Continúa)

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1959

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	NUMERO	FECHA	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b> EXENCIONES DE IMPUESTO DE ADUANA Y/O DERECHOS CONSULARES			
			<b>Artículo:</b>
			<b>Beneficiario:</b>
R.E. N° 317	Nov. 2 59	30107 Nov. 25 59	Equipos eléctricos. Empresas Públicas de Cali.
R.E. N° 320	Nov. 2 59	30107 Nov. 25 59	Diversos elementos. Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
R.E. N° 325	Nov. 4 59	30104 Nov. 21 59	Transformadores eléctricos. Central Eléctrica de Cartagena.
R.E. N° 327	Nov. 7 59	30107 Nov. 25 59	Material telefónico. Empresa de Teléfonos de Bogotá, D. E.
R.E. N° 330	Nov. 10 59	30106 Nov. 24 59	Servicio de la deuda externa. Departamento de Antioquia.
R.E. N° 333	Nov. 16 59	30106 Nov. 24 59	Mil contadores para agua. Empresas Municipales de Armenia.
R.E. N° 334	Nov. 18 59	30114 Dic. 3.59	Diversos elementos. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. E.
R.E. N° 335	Nov. 18 59	30114 Dic. 3.59	Un equipo de lavandería. Hospital de San Antonio del municipio de Arbeláez.
R.E. N° 337	Nov. 21 59	30114 Dic. 3.59	Equipos telefónicos. Departamento de Boyacá.
<b>JEFATURA DE RENTAS E IMPUESTOS NACIONALES</b>			
R.R. N° 102-E	Nov. 7 59	30107 Nov. 25 59	Fija los precios de las acciones de algunas sociedades anónimas no inscritas en la Bolsa de Valores para efecto de la liquidación y recaudo del impuesto de Fondo Escolar Nacional.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>			
D. N° 3018	Nov. 10 59	30107 Nov. 25 59	Reglamenta en todas sus partes la Ley 20 de 1959 que dictó normas sobre programas de parcelación de tierras por parte de la Caja Colombiana de Ahorros y de las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>			
D. N° 2976	Nov. 7 59	30103 Nov. 20 59	Modifica el Decreto 2286 de 1948 al disponer que las empresas de energía eléctrica establecidas o que se establezcan en el país deberán presentar al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico los balances generales, así como los informes financieros semestrales y un informe estadístico mensual.
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>			
D. N° 3026	Nov. 13 59	30109 Nov. 27 59	Ordena la emisión de sellos postales.
D. N° 3027	Nov. 13 59	30109 Nov. 27 59	Autoriza una emisión de estampillas.
D. N° 3028	Nov. 13 59	30109 Nov. 27 59	Ordena una emisión de estampillas postales.
<b>BANCO DE LA REPUBLICA</b>			
R. N° 42	Nov. 25 59	(—) (—)	Incluye las hilazas de lana nacional, dentro de los productos sobre los cuales pueden efectuarse operaciones de descuento de bonos de Almacenes Generales de depósito o préstamos con garantía de los mismos.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R. E.: Resolución Ejecutiva. R.: Resolución; (—): No se ha publicado en el Diario Oficial.